



1 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPOR-** En la Ciudad de Tulcán
 2 **TE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.** Capital de la Provincia,
 3 **CUANTIA: 804,00 USD.-** del Carchi, República
 4 **ESCRITURA No. 2014 4 01 01 P00558** del Ecuador, hoy día
 5 **Di. 3ta COPIA.** Martes primero de Abril
 6 del año dos mil catorce; ante mí; Doctora Janneth Pérez Cano, Notaria Pública
 7 Primera del Cantón, comparecen los señores: **JOSE LUIS BAYARDO ERAZO**, de
 8 estado civil divorciado, **ALEXANDER VINICIO GUACALES MORENO**, soltero,
 9 **JOHN ALBEIRO QUISTIAL MORA**, soltero, **ELICIO MANUEL NARVAEZ**
 10 **BUESAQUILLO**, casado, **JIMMY HERNEY VALLEJOS ATAPUMA**, casado,
 11 **GLORIA ISABEL VILLAREAL ROSERO**, casada, todos por sus propios
 12 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
 13 edad, domiciliados en esta ciudad de Tulcán; hábiles y capaces para contratar y
 14 obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; en razón de haberme exhibido sus
 15 cédulas de ciudadanía y quienes declaran conocerse recíprocamente y, de común
 16 acuerdo entre ellos dicen: Que elevan a Escritura Pública una de Constitución de
 17 la Compañía Anónima, contenida en la minuta que me presentan, la misma que
 18 literalmente copiada es del siguiente tenor **SEÑOR NOTARIO:-** En el libro de
 19 escrituras a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una compañía
 20 sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **FUNDADORES:**
 21 Constituyen la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS**
 22 **URBINATRANS S.A.** el señor: **JOSE LUIS BAYARDO ERAZO**, ecuatoriano de
 23 estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía Número: cero cuatro cero cero
 24 cero cero uno siete cuatro - nueve (040000174-9) mayor de edad, el señor
 25 **ALEXANDER VINICIO GUACALES MORENO**, ecuatoriano de estado civil
 26 soltero, con cédula de ciudadanía número: cero cuatro cero uno siete seis dos
 27 cero cero - cero (040176200-0) mayor de edad, el señor **JOHN ALBEIRO**
 28

NOTARIA Ira. CACHAQUI

(3)



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 **QUISTIAL MORA**, ecuatoriano de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía
2 número cero cuatro ~~pero~~ uno cuatro seis seis cero siete – tres (040146607-3) mayor
3 de edad, el señor **ELICIO MANUEL NARVAEZ BUESAQUILLO**, ecuatoriano de
4 estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cuatro
5 siete cero cero ocho – cuatro (040047008-4) mayor de edad, el señor **JIMMY**
6 **HERNEY VALLEJOS ATAPUMA**, ecuatoriano de estado civil casado, con cédula de
7 ciudadanía número cero cuatro cero uno uno siete ocho cinco ocho – siete
8 (040117858-7) mayor de edad, y la señora **GLORIA ISABEL VILLAREAL ROSERO**,
9 ecuatoriana de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número cero cuatro
10 cero uno uno ocho cinco ocho seis – tres (040118586-3) mayor de edad; comparecen
11 por sus propios derechos, los mismos son legalmente capaces. **CAPITULO I.- DEL**
12 **NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO NACIONALIDAD Artículo Uno.-**
13 **NOMBRE.-** La sociedad girará con el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**
14 **CAMIONETAS URBINATRANS S.A.** conforme la aprobación de la denominación
15 emitida por la Superintendencia de Compañía con fecha el treinta y uno (31) de Mayo
16 del dos mil trece (2013) con número de tramite siete cinco uno cuatro cinco cero uno
17 (7514501). En este Estatuto y en el giro de su negocio se le denominará como queda
18 indicado. **Artículo Dos.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al
19 transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley
20 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
21 disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir
22 con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
23 mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." Adicionalmente
24 deberán incorporarse los siguientes articulados: Art.- El Permiso de Operación y
25 demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
26 transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no
27 constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga
28 por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de
la operadora. "Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 ~~variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte~~
 2 ~~terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de~~
 3 ~~Agencia Nacional de Tránsito." "Art.- La compañía en todo lo~~
 4 ~~relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley~~
 5 ~~Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus~~
 6 ~~Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la~~
 7 ~~Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,~~
 8 ~~Tránsito y Seguridad Vial.- Artículo Tres.- PLAZO.- El plazo de~~
 9 ~~duración de la compañía es de cincuenta años no obstante, podrá~~
 10 ~~prorrogarse el plazo antedicho o la compañía disolverse y liquidarse~~
 11 ~~anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptado en~~
 12 ~~Junta General, bien por otra u otras causas previstas en la Ley de~~
 13 ~~Compañías y que fueren aplicables a su situación. Artículo Cuatro.-~~
 14 ~~DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía está ubicado en la~~
 15 ~~Parroquia de Urbina, en las calles Once (11) de Junio y Pichincha,~~
 16 ~~cantón Tulcán, provincia de Carchi, República del Ecuador. La~~
 17 ~~sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier~~
 18 ~~lugar, dentro del país. Artículo Cinco.- NACIONALIDAD.- La~~
 19 ~~nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su~~
 20 ~~formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento~~
 21 ~~jurídico previsto en la Ley de Compañías, su reglamento de aplicación~~
 22 ~~y a las leyes nacionales. CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS~~
 23 ~~ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO~~
 24 ~~ECONOMICO.- Artículo Seis.- CAPITAL.- El capital social de la~~
 25
 26
 27
 28

NOTARIA 1ra. CANTÓN TULCÁN



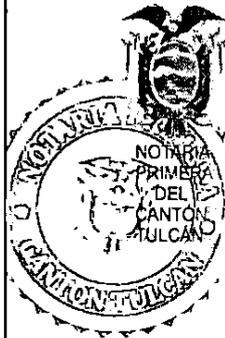
compañía es de ochocientos cuatro dólares americanos, divididos en ochocientos cuatro acciones, con un valor nominal de un dólar, y divididas en ciento treinta y cuatro acciones por accionista, y ha sido totalmente suscrito y pagado en su totalidad. En consecuencia, las acciones se distribuyen de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	Acciones	Capital Suscrito	Acciones	Capital Pagado	Acciones	USD \$
JOSE LUIS BAYARDO ERAZO	134	\$134,00	134	\$134,00	134	\$134,00
ALEXANDER VINICIO GUACALES MORENO	134	\$134,00	134	\$134,00	134	\$134,00
JOHN ALBEIRO QUISTIAL MORA	134	\$134,00	134	\$134,00	134	\$134,00
ELICIO MANUEL NARVAEZ BUESAQUILLO	134	\$134,00	134	\$134,00	134	\$134,00
JIMMY HERNEY VALLEJOS ATAPUMA	134	\$134,00	134	\$134,00	134	\$134,00
GLORIA ISABEL VILLARREAL ROSERO	134	\$134,00	134	\$134,00	134	\$134,00
SUMAN	804	\$804	804	\$804	804	\$804

Artículo Siete.- ACCIONES. Las acciones son ordinarias, nominativas, e indivisibles. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y contendrán los demás requisitos que determina la ley. **Artículo Ocho.-**

REPOSICION DE TITULOS. Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviaren o destruyere, la compañía podría anularlo, previa publicación que efectuará a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado. **Artículo**

Nueve.- FONDO DE RESERVA. La compañía formará un fondo de reserva que



NOTARIA I^{ra}
TULCAN

NOTARIA I^{ra} CANTON TULCAN

[Handwritten signature]
D^{ña} *[Handwritten name]*

1 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Al cabo de cada
2 ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y
3 realizadas un diez por ciento para este objeto. Si constituido el fondo este
4 resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.
5 La Junta General, podrá acordar la formación de una provisión especial para la
6 reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que de
7 acuerdo con las reglas anteriores, se halla asignado lo correspondiente a la
8 reserva legal. **Artículo Diez.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
9 económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y
10 uno de diciembre de cada año. **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y**
11 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Artículo Once.- NORMA**
12 **GENERAL.-** La compañía considera como accionista al inscrito como tal en el
13 libro de acciones y accionistas y los derechos fundamentales de los cuales no
14 se lo puede privar conforme reza el **Artículo** doscientos siete (207) de la Ley
15 de Compañías. **Artículo Doce.- DERECHO DE REPRESENTACION.-** El
16 accionista puede concurrir a la Junta General por medio de representante
17 convencional en cuyo caso este entregará al Secretario de la Junta el
18 documento que acredite su calidad. Los administradores y los comisarios de la
19 compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.
20 **Artículo Trece.- DERECHO A VOTO.-** Cada acción pagada dará derecho a
21 un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto
22 en proporción a su valor pagado. **Artículo Catorce.- DERECHO DE**
23 **SOLICITUD.-** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o a los
24 comisarios que convoquen a Junta General para conocer y resolver sobre los
25 balances anuales que no hubieren sido presentados dentro del plazo previsto
26 en la ley. **Artículo Quince.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se
27
28



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1	repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una
2	vez que en el orden que corresponda, se hagan las deducciones señaladas en
3	leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la Junta, de acuerdo con
4	la Ley de Compañías. Artículo Dieciséis.- TRANSFERENCIA Y
5	TRANSMISION DE ACCIONES.- Las acciones son libremente transferibles;
6	cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita.
7	Las acciones son transmisibles por causa de muerte. Cuando se transfieran las
8	acciones se lo realizará mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere
9	o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse
10	constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La
11	transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni
12	contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y
13	accionistas y será válida cuando contenga la firma del Representante Legal de
14	la compañía. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que
15	se haga constar en el libro de acciones y accionistas la transmisión de las
16	acciones a favor de todos ellos previa la inscripción de la posesión efectiva de
17	la herencia. Artículo Diecisiete.- NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE
18	PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá
19	incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser
20	negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los
21	certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten
22	inscritos en el Registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días
23	hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. Artículo
24	Dieciocho.- DERECHO DE INFORMACION FINANCIERA.- El accionista tendrá
25	derecho a que se le exhiba el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y
26	ganancias y sus anexos así como memorias e informes de los administradores o
27	
28	



1 comisarios, en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo
 2 menos con quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deba
 3 conocerlos. **Artículo Diecinueve.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Salvo las
 4 excepciones constantes en la Ley de Compañías, cada accionista responde por
 5 las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.
 6 **Artículo Veinte.- OBLIGACION DE INTEGRAR LAS ACCIONES.-** El accionista
 7 puede reclamar por la vía sumaria el cumplimiento de esta obligación y el pago
 8 máximo del intereses convencional desde la fecha de suscripción; y proceder
 9 ejecutivamente contra los bienes del accionista sobre la base del documento de
 10 suscripción, para hacer efectiva la porción de capital en numerario no entregada y
 11 sus intereses según el numeral anterior, o enajenar los certificados provisionales
 12 por cuenta y riesgos del accionista para hacer efectiva la porción de capital en
 13 numerario no las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso. (Artículo 219
 14 Ley de compañías)- **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,**
 15 **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA Uno.- DE GOBIERNO Artículo Veintiuno.-**
 16 **ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.-** La Junta General de accionistas
 17 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con
 18 poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella,
 19 para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales y
 20 defensa de la compañía. Es competencia de la Junta General: Uno.- Nombrar
 21 y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía,
 22 comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido
 23 creado por el Estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el
 24 Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. Dos.- Conocer anualmente
 25 las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o
 26 directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
 27 correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría externa en los
 28 casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino

NOTARIA I. R. CANTON TULCAN

001

11



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. Tres.- Fijar la retribución
2 de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración
3 y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los Estatutos o su señalamiento
4 no corresponda a otros organismos o funcionario. Cuatro.- Resolver acerca de la
5 distribución de los beneficios sociales. Cinco.- Resolver acerca de la emisión de
6 las partes beneficiarias y de las obligaciones. Seis.- Resolver acerca de la
7 amortización de las acciones. Siete.- Acordar todas las modificaciones al contrato
8 social. Ocho.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y
9 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
10 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
11 liquidación. Nueve.- Autorizar al Presidente en conjunto con el Gerente General la
12 venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la
13 compañía, cualquiera que sea el valor de estos. Diez.- Autorizar al Presidente y al
14 Gerente General en acto conjunto la suscripción de actos o contratos cuya cuantía no
15 exceda de cincuenta mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce
16 (12) de la Ley de Compañías. Queda prohibido a los funcionarios anteriormente
17 indicados realizar la subdivisión de los contratos a efecto de no someter a la
18 autorización y aprobación de los órganos superiores administrativos. Once.- Autorizar
19 al Representante Legal el otorgamiento de poderes generales y especiales dentro del
20 giro del negocio. Doce.- Autorizar al Representante Legal la participación de la
21 compañía en otra u otras sociedades cuyos objetivos sean similares o conexos con el
22 de ella. Trece.- Aprobar, si fuera del caso la proforma presupuestaria anual, que con
23 conocimiento previo del Directorio, someta a su consideración el Gerente General.
24 Catorce. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos y los
25 demás que no estuvieren conferidos en la Ley. Quince.- Los demás que no
26 estuvieren contemplados en estos Estatutos o Reglamentos pero si en las leyes
27 nacionales. **Artículo Veintidós.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales
28 de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN TULCÁN

principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de: Uno.- Las

cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y

comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni

las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador en relación a

tales documentos. Dos.- La distribución de los beneficios sociales. Tres.-

Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la

convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se realizarán en cualquier

época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la

convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta. La Junta Universal de

Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto, siempre que esté el total del capital suscrito y pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. Si un accionista o varios no estuvieren

debidamente enterados o informados, podrán oponerse a la discusión de los

asuntos. Tanto en las juntas ordinarias, y extraordinarias, solo podrán tratarse los

asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo

Veintitrés. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales serán convocadas por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquel en que deba

celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirá ni el día en el que se realice la

convocatoria ni aquel en que deba efectuarse la junta. La convocatoria por la

prensa contendrá por lo menos los siguientes datos: a) El llamamiento a los

accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de esta. b) E

NOTARIA 1^{ra}. CANTÓN TULCÁN

[Handwritten signature and notes]

203



1 llamamiento a los comisarios sin perjuicio de la convocatoria especial e individual
 2 que a través de nota escrita a de cursárseles. c) La dirección precisa del local en
 3 el que se realizará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del
 4 domicilio principal de la compañía. d) La fecha en que se realizará la junta y la
 5 hora de iniciación.- Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8H00 y 20H00.
 6 e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados
 7 en la Junta. f) En caso de que a Junta vaya a conocer los asuntos a los que refiere
 8 el numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de
 9 Compañías, se indicará de que los documentos mencionados en el Artículo
 10 doscientos noventa y dos (292) del mismo Cuerpo Legal están a disposición de los
 11 accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de
 12 la Junta General que deba conocerlos. i) Los nombres y apellidos de las personas
 13 que desempeñan los cargos de Presidente o de Gerente General de la compañía
 14 con la mención del cargo respectivo. **Artículo Veinticuatro.- PRESIDENCIA Y**
 15 **SECRETARIA DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el
 16 Presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el Gerente
 17 General de ella. A falta de uno u otro, o de los dos mencionados, la Junta
 18 designará Presidente y/o Secretario AD-hoc. **Artículo Veinticinco.- QUORUM**
 19 **GENERAL DE PRESENCIA.-** Para que la Junta General quede constituida
 20 válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del
 21 capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria,
 22 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
 23 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Quedará
 24 constituida la Junta General, en segunda convocatoria, con el número de
 25 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
 26 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
 27 **Artículo Veintiséis.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta
 28



General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución participada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

Artículo Veintisiete.- MAYORIA DESCISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto, relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo Veintiocho.-**

CONCURRENCIA DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios concurrirán a las juntas Generales y serán especial e individualmente convocados su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Artículo Veintinueve.-**

PROHIBICIONES PARA VOTAR.- Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: Uno.- En la aprobación de los balances. Dos.- En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades. Tres.- En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. **Artículo Treinta.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

RESOLUCIONES DE LA JUNTA. DERECHO DE OPOSICION.- Las resoluciones

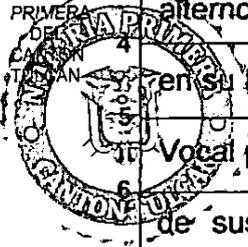


NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no
2 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposicion en los terminos que
3 determina la Ley de Companias. **Artículo Treinta y uno.- ACTA Y**
4 **EXPEDIENTES DE LAS DELIBERACIONES.-** El acta de las deliberaciones y
5 acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del
6 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del
7 acta y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la
8 forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Las actas podrán llevarse a máquina
9 en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta
10 General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar
11 dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **Artículo Treinta**
12 **y dos.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta
13 General serán nulas entre otras previstas en la Ley de Companias: Uno.- Cuando
14 la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social
15 estatutaria. Dos.- Cuando se las tomara como infracción a la Ley de Companias
16 ~~Tres.- Cuando faltare el quórum legal o reglamentario. Cuatro.- Cuando tuvieran un~~
17 ~~objeto ilícito.~~ **Artículo Treinta y tres.- COMPETENCIA DE LA JUNTA**
18 ~~General.-~~ La Junta General, tiene poderes para resolver todos los asuntos
19 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
20 convenientes en defensa de la compañía. **Dos.- DE ADMINISTRACION.- Artículo**
21 **Treinta y cuatro.- NORMA GENERAL.-** La administración de la compañía estará
22 a cargo del Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General,
23 en la forma y con las limitaciones que determina este Estatuto, es decir, esta será
24 la estructura administrativa de la compañía. **Artículo Treinta y cinco.-**
25 **DIRECTORIO. COMPOSICION, PERIODOS, SUBROGACION,**
26 **PRORROGACION Y REELECCION.-** El directorio de la compañía estará
27 integrado por tres miembros entre los que se incluirá el Presidente y el
28



NOTARIA
PRIMERA



1 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán en sus funciones un periodo de
 2 dos años, al igual que el restante miembro principal, así como los tres vocales
 3 alternos o suplentes. En ausencia del Presidente y/o del Vicepresidente, actuará
 4 en su lugar el correspondiente Vocal alterno o suplente. El Vocal alterno del único
 5 Vocal principal, reemplazará a este en ausencia temporal o definitiva. Si se tratare
 6 de sustitución o reemplazo definitivo, la Junta elegirá al vocal alterno que
 7 reemplace a aquel que se principalizare para sustituir a su principal hasta la
 8 conclusión del periodo correspondiente. Tanto los miembros principales como
 9 alternos del Directorio, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
 10 reemplazados. Todos los nombrados podrán ser reelegidos para periodos iguales
 11 o de manera indefinida. **Artículo Treinta y seis.- CLASES DE REUNIONES DE**
 12 **DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por
 13 lo menos una vez cada trimestre y facultativamente, en cualquier fecha, bien por
 14 iniciativa del Presidente de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes
 15 en el Directorio, siempre que lo hagan conocer al Presidente y, por su intermedio
 16 se curse la convocatoria respectiva. **Artículo Treinta y siete.-**
 17 **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesiones de Directorio a de realizarse
 18 mediante notificación dirigida al domicilio de cada miembro, con tres días de
 19 anticipación a aquel en que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este
 20 tiempo no se tendrá en cuenta ni el día que se realiza la convocatoria ni aquel en
 21 el que se lleva a cabo la sesión. La convocatoria contendrá por lo menos: Uno.-
 22 Nombre, apellido y cargo del Vocal, con la dirección domiciliaria actualizada. Dos.-
 23 Lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión. Tres.- El orden del día a
 24 tratarse de manera clara y precisa. Cuatro.- La determinación explícita de que se
 25 trata de una reunión de Directorio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
 26 CAMIONETAS URBINATRANS S.A. Cinco.- Fecha en que se realiza la
 27 convocatoria. A la convocatoria se adjuntará los documentos que se tratarán en la
 28

NOTARIA (ra. CANTON TULCAN

[Firma manuscrita]
D. J. Sánchez P. Briceño

?

007



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

1	sesión. Artículo Treinta y ocho.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL
2	DIRECTORIO.- El Presidente del Compañía lo será también de Directorio y
3	durará en sus funciones el período señalado en el artículo anterior de este
4	Estatuto. Actuará de Secretario del Directorio la persona que, para cada caso,
5	señale este órgano. El Secretario, por no ser miembro del Directorio, tendrá,
6	dentro de él, voz informativa, pero no voto. Únicamente en las reuniones de
7	Directorio la ausencia del Presidente titular llenará el respectivo vocal suplente.
8	Artículo Treinta y nueve.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que el directorio
9	pueda deliberar se requiere la concurrencia de por lo menos dos de sus tres
10	miembros. Artículo Cuarenta.- VOTACIONES.- Las resoluciones del Directorio
11	se aprobarán con el voto mayoritario de miembros asistentes y cuando los
12	concurrentes fueran dos, con su pronunciamiento unánime. El Presidente del
13	Directorio tendrá voto decisivo o, dirimente, en caso de empate. Artículo
14	Cuarenta y uno.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del
15	Directorio. Uno.- Fijar las remuneraciones de los vocales principales del Directorio,
16	así como los honorarios ocasionales de los vocal alternos, cuando actúen en vez
17	de sus respectivos principales. Dos.- Determinar las remuneraciones del
18	Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General de la compañía, así como
19	las retribuciones de los comisarios de ella. Tres.- Autorizar al Gerente General el
20	nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así como la terminación
21	de la relación laboral con tales trabajadores, por las causales establecidas en el
22	Código del Trabajo y el Reglamento Interno debidamente aprobado por la
23	Dirección General del Trabajo, en los casos en que pueda ser decidida por el
24	empleador. El Directorio aprobará las remuneraciones de los
25	trabajadores presentados en el presupuesto del Gerente General. Cuatro.-
26	Autorizar al Gerente General toda transferencia bancaria de
27	movimientos financieros de la Compañía. Cinco.- Autorizar al Gerente General
28	



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCÁN

4 suscripción con su sola firma actos y contratos que no superen los cincuenta mil
5 dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el **Artículo Doce (12)** de la Ley de

000

6 Compañías. Seis.- Queda prohibido al Presidente y Gerente General, la
7 subdivisión de contratos con el afán de eludir la autorización de la Junta General.

8 Siete.- Trazar las políticas administrativas, financieras y económicas de la
9 compañía. Ocho.- Someter a conocimiento de a Junta General el proyecto de
10 distribución de utilidades. Nueve.- Conocer, aprobar o rechazar, el proyecto de
11 presupuesto anual de la compañía elaborado por el Gerente General. Diez.-

12 Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones de la compañía dentro o fuera
13 del país. Once.- Elaborar las reformas a los Estatutos, ya sea en el contenido o en
14 la forma y poner a consideración de la Junta General para su aprobación y trámite
15 legal pertinente. Doce.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos,

16 Reglamentos, las resoluciones emanadas de la Junta General y del propio
17 Directorio. **Artículo Cuarenta y dos.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA.-** No

18 obstante lo dispuesto en lo artículos anteriores, la reunión de Directorio se
19 celebrará convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
20 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella
21 asisten todos los miembros del Directorio y, con su acuerdo unánime, se elaborará

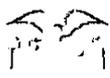
22 la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los
23 asistentes. **Artículo cuarenta y tres.- DECISIONES SIN REUNION FORMAL.-**

24 Los miembros del Directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más
25 asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito sin que
26 para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos
27 los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a

28 través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime
o el mayoritario coincidente, entendido en los términos del **Artículo treinta y
nueve (39)** de este Estatuto y siempre que conste en las comunicaciones,

NOTARIA 1ra. CANTON TULCAN

Notario: *[Firma]*
D. *[Firma]*
C. *[Firma]*



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCAN

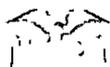
1 permitirá la adopción del acuerdo que se trate. **Artículo Cuarenta y cuatro.-**
2
3 **ACTAS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO.-** Las actas de reuniones de
4 Directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a
5 máquina, en anverso y reverso, foliadas, con numeración continua y sucesiva,
6 sin dejar espacios en blanco en su texto y rúbrica, una por una, por el
7 Secretario. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta
8 respectiva con los documentos conocidos en la reunión y todo cuanto justifique
9 que la convocatoria se realizó en la forma prescrita en este Estatuto. **Artículo**
10 **Cuarenta y cinco.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la
11 compañía será nombrado por la Junta General para el período de dos años.
12 Podrá ser reelegido indefinidamente. Será el Presidente del Directorio, como
13 miembro nato. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente
14 reemplazado. Será reemplazado en caso de ausencia temporal o definitiva por
15 el Vicepresidente o en ausencia de este por el vocal alterno o suplente.
16 **Artículo Cuarenta y seis.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde
17 al Presidente: Uno.- Convocar a Junta General, bien por propia iniciativa o bien
18 a solicitud de los accionistas siempre que en este último caso se cumpla con
19 los requisitos puntualizados en los artículos doscientos doce (212) o doscientos
20 trece (213) de la Ley de Compañías, según corresponda, así como convocar a
21 reuniones de Directorio en la forma prevista en este Estatuto. Dos.- Presidir las
22 reuniones de Junta General y de Directorio. Tres.- Suscribir las actas de las
23 sesiones de Junta General y de Directorio. Cuatro.- Firmar los nombramientos de
24 Vicepresidente y del Gerente General, y extender a favor de cada uno de estos
25 dicho documento con apego a la reglamentación existente para el efecto.
26 Cinco.- Suscribir con el Gerente General, los títulos o certificados de acciones
27 que la compañía extienda a sus accionistas. Seis.- Supervisar la marcha de la
28



1 compañía en la parte administrativa, económica, financiera y de
 2 comercialización e informar sobre el particular a la Junta General y al
 3 Directorio, mediante la respectiva convocatoria. Siete.- Suscribir o celebrar en
 4 conjunto con el Gerente General, actos y contratos hasta CINCUENTA MIL
 5 DÓLARES. Ocho.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de todas sus
 6 atribuciones incluido la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 7 compañía en ausencia temporal o definitiva o por impedimento legal de actuar.
 8 En el caso de subrogación por ausencia definitiva del Gerente General, actuará
 9 hasta cuando la Junta General nombre el titular y que no será más de treinta
 10 días de la fecha que se produjo la ausencia o impedimento. Siempre que fuere
 11 posible, el Gerente General comunicará por escrito, con la debida anticipación
 12 al Presidente sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate. Para el
 13 ejercicio de la subrogación es indispensable que el Presidente inscriba su
 14 nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al Gerente
 15 General, documento que será suscrito por el Vicepresidente. Nueve. Cumplir y
 16 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y reglamentos, así
 17 como los acuerdos de la Junta General. **Artículo Cuarenta y siete.**
 18 **VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Vicepresidente de la compañía
 19 será nombrado por la Junta General para el período de dos años. Podrá ser
 20 reelegido indefinidamente. Integrará el Directorio, como miembro nato
 21 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.
 22 Será reemplazado por el tercer miembro del Directorio de la compañía.
 23 **Artículo Cuarenta y ocho.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.-**
 24 Corresponde al Vicepresidente sustituir, temporal o definitivamente, al
 25 Presidente de la Compañía en todas las atribuciones que este Estatuto le
 26 confiere, excepto en la Presidencia del Directorio. **Artículo Cuarenta y nueve.**
 27
 28

NOTARIA 1ra. CANTÓN TULCAN
 [Handwritten signature and stamp]

009



NOTARIA
PRIMERA
DEL
CANTÓN
TULCAN

1 **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la
2 Compañía, será nombrado por la Junta General para el período de dos años.
3 Podrá ser reelegido a período seguido e indefinidamente permanecerá en el
4 cargo hasta ser legalmente sustituido. **Artículo Cincuenta.- FACULTADES**
5 **DEL GERENTE GENERAL.-** Será el Representante legal, judicial y
6 extrajudicial de la Compañía, podrá actuar en juicios como actor y responderá
7 como demandado. Compete al Gerente General. Uno.- Inscribir su
8 nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil. Dos.- Firmar el
9 nombramiento del Presidente y extender en beneficio de este dicho
10 documento. Tres.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos
11 a que se refiere el **Artículo veinte (20)** de la Ley de Compañías. Cuatro.-
12 Convocar a Junta General bien por propia iniciativa, por pedido del o de los
13 accionistas, siempre que en este último caso se cumplan con los requisitos
14 puntualizados en los artículos doscientos doce (212) y doscientos trece (213)
15 de la Ley de Compañías, según corresponda. Cinco.- Actuar de Secretario en
16 las Juntas Generales. Seis.- Suscribir las actas de las Juntas Generales en
17 conjunto con el Presidente. Siete.- Firmar, con el Presidente los títulos o
18 certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas. Ocho.-
19 Entregar al Comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de
20 pérdidas y ganancias con la anticipación señalada en la ley. Nueve.- Presentar
21 a la Junta General el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio
22 inmediato anterior, así como el balance anual, la cuenta de pérdidas y
23 ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios generados en el
24 ejercicio inmediato anterior y finalmente el proyecto del presupuesto anual de la
25 compañía ante el Directorio para que sea aprobado por la Junta General. Diez.-
26 Llevar bajo su custodia los libros sociales, esto es de juntas generales, el de
27
28



acciones y accionistas, los talonarios de títulos definitivos y de certificados

provisionales de acciones, así como el de reuniones de Directorio y los libros

de contabilidad y anexos que puntualiza el Código de Comercio. Once.-

Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones,

dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de

acciones y accionistas. Doce.- Entregar a requerimiento del Comisario el

balance mensual de comprobación. Trece.- Supervisar la recuperación de la

cartera de valores y del archivo de la compañía. Catorce.- Intervenir con el

Presidente de la Compañía en la celebración de actos y contrato cuyo valor no

sea superior a cincuenta mil dólares. Sin embargo si desatendiere las

limitaciones constantes en el Estatuto, se estará a lo prescrito en el **Artículo**

doce (12) de la Ley de Compañías. El Gerente General, suscribirá y actuara

sin ninguna otra autorización en actos y contratos hasta la cantidad de diez mil

dólares dentro del giro del negocio. Quince.- Extender poderes generales o de

factor, con autorización de la Junta y especiales sin autorización alguna.

Dieciséis.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y el Reglamento, así

como las resoluciones de Junta General. **TRES.- DE LA FISCALIZACIÓN.**

Artículo Cincuenta y uno.- COMISARIOS.- Los comisarios, socios o no

nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo

dispuesto en el **Artículo doscientos treinta y uno (231)** de la Ley de

Compañías, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las

operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la

Compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles, durarán en sus

funciones un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General

puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo aun cuando

no conste en el orden del día. En caso de falta definitiva del comisario por

19

NOTARIA 1ra. CANTÓN TULCAN

1 fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el
 2 Presidente o Gerente General, convocará a la Junta General de accionistas en
 3 el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la
 4 designación correspondiente. La Superintendencia de Compañías actuará si
 5 vencido el plazo determinado anteriormente, el Gerente General o Presidente
 6 no convocare a Junta y designará de oficio o a petición de cualquier accionista
 7 a un remplazo y este actuará hasta que la Junta General efectúe la
 8 designación. Los comisarios no podrán delegar el ejercicio de su cargo, ni
 9 formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a
 10 los accionistas en la Junta General. Los comisarios principal o suplente que
 11 sean nombrados por la Junta tendrán atribuciones y obligaciones conforme lo
 12 establece el **Artículo** doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de
 13 Compañías. **Artículo cincuenta y dos.- INFORME DE LOS COMISARIOS A**
 14 **LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** Los comisarios están obligados
 15 a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
 16 observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión o
 17 negligencia por parte de los comisarios será sancionada por las respectivas
 18 autoridades con multa que aquellas establezcan. **CAPITULO V.- DE LA**
 19 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo cincuenta y tres.-** La disolución de
 20 la compañía se establecerá por una o más causas de las constantes en el
 21 **Artículo** trecientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías. La
 22 compañía se liquidará siguiendo el procedimiento constante en el **Artículo**
 23 **trescientos setenta y siete (377)** del mismo cuerpo legal y el liquidador estará
 24 conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el **Artículo** trescientos ochenta y
 25 **dos (382)** en concordancia con el **Artículo** trescientos noventa y dos (392) de
 26 la misma Ley de Compañías. Usted señor Notario se dignará agregar las
 27



NOTARIA 1^{ra}
TULCÁN

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que elaborada y firmada por el Abogado Diego Rosero con Matrícula número cero cuatro - dos mil trece- nueve del Foro Nacional de Abogados, y la misma que aprobada y ratificada por los contratantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se agrega a la matriz los siguientes documentos: La Aceptación de la Razón Social, por parte de la SuperIntendencia de Compañías, y el Depósito Bancario legalmente certificado de este instrumento; y; mas documentos habilitantes, se cumplieron con los preceptos legales del caso y leído que les fue el mismo, íntegramente por mí, la Notaria, a los comparecientes, aquellos vuelven a ratificarse en todo lo que queda expuesto y para constancia de lo cuál, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.- Lo enmendado. Vale.

211
21

[Handwritten signature]

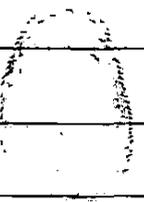


Sr. JOSE LUIS BAYARDO ERAZO

C.C. 040000174-9

C.V. 014-0270

[Handwritten signature]



Sr. ALEXANDER VINICIO GUACALES MORENO

C.C. 0401762000

C.V. 017-0265

NOTARIA 1^{ra}
CANTON TULCAN

Dr. Alexander Vinicio Guacales Moreno
Cario



1	
2	
3	
4	Sr. JOHN ALBEIRO QUISTIAL MORA
5	C.C. 040146607-3
6	C.V.036-0008
7	
8	
9	
10	Sr. ELICIO MANUEL NARVAEZ BUÉSAQUILLO
11	C.C. 040047008-4
12	C.V. 027-0147
13	
14	
15	
16	Sr. JIMMY HERNEY VALLEJOS ATAPUMA
17	C.C. 040117858-7
18	C.V. 044-0273
19	
20	
21	
22	
23	Sra. GLORIA ISABEL VILLAREAL ROSERO
24	C.C. 040118586-3
25	C.V. 037-0294
26	NOTARIA 1ra. CANTON TULCAN
27	
28	



232

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7514501
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1701554352 JARAMILLO CORDOVA MANUEL STAI IN
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7514501

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2014 12:00:07

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA 192 CANTON TULCAN

Dra. Susana Chisaguano

DRA. SUSANA CHISAGUANO



**RESOLUCIÓN No. 006-DE-R.CJ-004-ANT-2014
RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INFORME PREVIO
A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de 23 de noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica;

Que, mediante Resolución No. 002-CJ-004-2014-ANT suscrita el 10 de septiembre de 2014, la compañía en formación de Transporte Mixto denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A. domiciliada en TULCAN, provincia del CARCHI, obtuvo el Informe Previo a la Constitución Jurídica;

Que, mediante petición ingresada con Memorando No. ANT-UACR-2014-3418 de 24 de octubre de 2014 e informe jurídico No. 365-DAJ-2014-DAPRCTTTSV-C de 24 de octubre de 2014 la ingeniera Yadira Margarita Pozo Obando Directora Provincial de Carchi envía la Resolución No. 002-CJ-004-2014-ANT de 10 de septiembre de 2014 de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A., en vista de que se presenta un error en relación al nombre de un socio, por lo que remite la documentación de respaldo para proceder a la rectificación de la Resolución en mención;

Que, la falla identificada en la Resolución No. 002-CJ-004-2014-ANT suscrita el 10 de septiembre de 2014, se generó por un error de digitación al momento de emitir la Resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numerales 1 y 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Rectifica la Resolución No. 002-CJ-004-2014-ANT suscrita el 10 de septiembre de 2014 de la compañía en formación de Transporte Mixto denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A. domiciliada en TULCAN, provincia del CARCHI, según el siguiente detalle:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.
Dra. Yadira Margarita Pozo Obando
Directora Provincial de Carchi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. Yadira Margarita Pozo Obando
Directora Provincial de Carchi

• DICE:

QUISTIAL MORA JHON ALBEIRO

• LO CORRECTO:

QUISTIAL MORA JOHN ALBEIRO

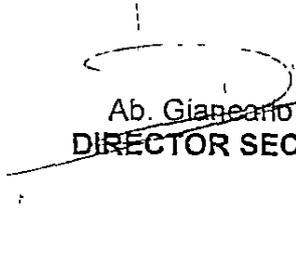
2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 04 DIC 2014 en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL

Laneth Pérez Canc



NOTARIA Ira
TULCAN

REGISTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL


Laneth Pérez Canc
DIRECTORA EJECUTIVA

Que se ha verificado que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en los Archivos de esta Gerencia.

Nº 0426930



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$ 804,00 (OCHOCIENTOS CUATRO CON 00/100 DOLARES)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CEDULA DE IDENTIDAD	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
0400001749	ERAZO JOSE LUIS BAYARDO	134
0401762000	GUACALES MORENO ALEXANDER VINICIO	134
0401466073	QUISTIAL MORA JOHN ALBEIRO	134
0400470084	NARVAEZ BUESAQUILLO ELICIO MANUEL	134
0401178587	VALLEJOS ATAPUMA JIMMY HERNEY	134
0401185863	VILLARREAL ROSERO GLORIA ISABEL	134
TOTAL		804

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Tulcán, 01 de Abril de 2014

Atentamente,

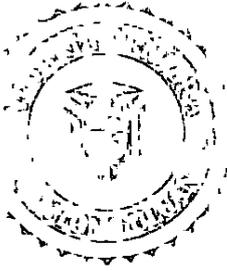
BANCO DEL AUSTRO S.A.

NOTARIA 173 CANTON TULCAN
Dra. Elizabeth Pérez Cario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





RAZON; Como Notaria Pública Primera del Cantón Tulcán, Doctora Janneth Pérez Cano, en legal forma hago constar que la Fotocopia que consta de una foja es igual a la Original.- De todo lo que doy Fe.-

Tulcán, 01 de Abril del 2014.

NOTARIA 1ra. CANTON TULCAN
Kra Janneth Pérez Cano
Dm. de Notaría Pública



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Otorgar informe previo favorable para que la compañía denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.**", con domicilio en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva la operadora deberá tener un objeto social e estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse

Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CARCHI
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-004-2014-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A

17 SET. 2014



El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

- 6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 SEP 2014

[Handwritten signature]
Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

[Handwritten signature]
Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

LO CERTIFICO:

Elaborado por Felipe Vaca Neaño
Revisado por Dr. Javier Jiménez

CANTÓN TULCÁN
[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CARCHI
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

040000174-9

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ERAZO JOSE LUIS BAYARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 CARCHI
 SAN PEDRO DE HUACA
 HUACA

FECHA DE NACIMIENTO 1943-03-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




EDUCACIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOFER PROFESIONAL

V2343V3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ARIAS GUERRA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ERAZO LAURENTELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 TULCAN
 2014-01-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-01-15





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES NACIONALES 21 FEBRERO 2014

014

014 - 0270 **0400001749**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ERAZO JOSE LUIS BAYARDO

CARCHI **CIRCUSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **TULCAN** **1**
TULCAN **ZONA** **1**

CANTÓN **GUACABAMBA**

[Signature]

4) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

040176200-0

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUACALES MORENO ALEXANDER VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 CARCHI
 TULCAN
 URBINA

FECHA DE NACIMIENTO 1994-10-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




EDUCACIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 BACHILLER TÉCNICODIST

V2343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GUACALES CHAMPUZ MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 MORENO MONTEREGRO ALICIA SOCORRO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 TULCAN
 2013-05-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-05-25





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES NACIONALES 17 JULIO 2014

017

017 - 0265 **0401762000**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUACALES MORENO ALEXANDER VINICIO

CARCHI **CIRCUSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **TULCAN** **1**
TULCAN **ZONA** **1**

CANTÓN **GUACABAMBA**

[Signature]

4) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCÓN



CEDULA 040117858-7
CIUDADANA
VALLEJOS ATAPUMA
JIMMY HERNEY
CANTÓN TULCÁN
CARCHI
TULCÁN
TULCÁN
FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RUTH MARIA
ROCERO CHAUDERO



TÍTULO DE GRADUADO EN
CARRERA DE INGENIERÍA PROFESIONAL

APROBADO EN EL EXAMEN DE GRADUACIÓN
XXXXXX

ALUMNO DEL INSTITUTO VALLERIANO VALLERIANO
Y VALLEJO ATAPUMA EN LA VILLA DE

INSTITUTO VALLERIANO
CAYAMA
2401704

FECHA DE GRADUACIÓN
2003-10-04

[Signature]

[Signature]

213

1003-2003



1003-2003

[Stamp]

ALFONSO GARCIA
CONSEJO MUNICIPAL

044

044 - 0273 0401178587
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VALLEJOS ATAPUMA JIMMY HERNEY

CARCHI
PROVINCIA TULCÁN
CANTÓN TULCÁN
CIRCUNSCRIPCIÓN TULCÁN
PASTORAL

PRESENCIA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALCÓN



CEDULA N° 040118586-3
CIUDADANA
VALLEJOS ATAPUMA
VILLARREAL ROSERO
OLIMA ISABEL
CANTÓN TULCÁN
CARCHI
TULCÁN
TULCÁN
FECHA DE NACIMIENTO 1978-09-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
OLMEDO FERREY
VALLEJOS ATAPUMA



INSTITUCIÓN PROFESIÓN DE TÍTULO
BACHILLERATO ESTUDIANTE

ALFONSO Y ROSARIO DEL PARR
VILLARREAL ROSERO VICENTE CALDERON

ALFONSO Y ROSARIO DE LA PARR
ROSETO VILLARREAL FANNY CUAPABURO

UPAN Y FERIA DE EXPEDICIÓN
TULCÁN

EDICIÓN 2003-09-03
FECHA DE GRADUACIÓN 2003-09-03

[Signature]

[Signature]

E3048122



[Stamp]

NOTARIA 113 CANTÓN TULCÁN

[Signature]
Dña. *[Signature]* P. 11027 C. 1101

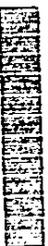
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

037

037 - 0204 04011858633
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VILLARREAL ROSERO OLIMA ISABEL

CARCHI
PROVINCIA TULCÁN
CANTÓN TULCÁN
CIRCUNSCRIPCIÓN CORZALEZ CUAREZ
PASTORAL

PRESENCIA DE LA JUNTA





**Se otorgó ante mí en fe de lo cual confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA, en el lugar y fecha de su celebración.-**

NOTARIA 1ra. CANTON TULCAN
[Handwritten signature]



[Imprimir](#)

19

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7514501
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO CORDOVA MANUEL STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/05/2013 12:00:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15- 04029

Quito, 24 FEB. 2015

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



RESOLUCION No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-000232

201

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón TULCAN el **01/Abril/2014**, que contienen la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.**

Que el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley".

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2015-4 de 02/Febrero/2015, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-019 de 25 de abril de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo veinte del Estatuto Social, se aplicará las disposiciones del artículo 219 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02/Febrero/2015

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO



Número de Repertorio:

2015-58

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Veintitres de Febrero de Dos Mil Quince queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 6 a 7 con el número de inscripción 5 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A en calidad de CONSTITUIDA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [ERAZO JOSE LUIS BAYARDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [GUACALES MORENO ALEXANDER VINICIO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [QUISTIAL MORA JOHN ALBEIRO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [NARVAEZ BUESAQUILLO ELICIO MANUEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VALLEJOS ATAPUMA JIMMY HERNEY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [VILLARREAL ROSERO GLORIA ISABEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

2.- Con fecha Veintitres de Febrero de Dos Mil Quince queda inscrito LA RESOLUCIÓN SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-000232-02/02/2015 en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 8 a 8 con el número de inscripción 6 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A en calidad de COMPAÑIA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).

Dr. Vinicio Sotomayor Bravo
Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil
GAD MUNICIPAL DE TULCÁN (E)

Elebrador: Sofía Ibarra

RAZON DE MARGINACION: Como Notaria Pública Primera del Cantón Tulcán, Doctora Janneth Pérez Cano, hago constar que con fecha dos de febrero del año dos mil quince, se aprobó **LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.**, celebrada el primero de abril del año dos mil catorce, ante la Notaria Publica Primera del Cantón Tulcán, mediante Resolución Numero **SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-000232**, de la Superintendencia de Compañías, a cargo del Doctor Román Barros Farfán, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, quedando marginada dicha resolución en la escritura matriz correspondiente a la misma que se concreta .- De todo lo que DOY FE.-

Tulcán, 11 de Febrero del 2.015

NOTARIA 1ra. CANTON TULCAN
Dra Janneth Pérez Cano

Dra Janneth Pérez Cano



NOTARIA 1ra
TULCÁN



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y FIDEICOMISOS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS
URBINATRANS S.A.**

La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón TULCAN**, el **01/04/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-000232 de 02/Febrero/2015, con la siguiente modificación: En el artículo veinte del Estatuto Social, se aplicará las disposiciones del artículo 219 de la Ley de Compañías.

1.- DOMICILIO: Cantón TULCAN, provincia de CARCHI.

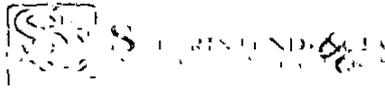
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 804,00 Número de Acciones 804 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE MIXTO A NIVEL INTRAPROVINCIAL..."

Quito, **02/Febrero/2015.**


Dr. Román Barrós Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.

La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el notario Primero del Cantón TULCÁN, el 01/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución:

SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-000232 de 02/Febrero/2015, con la siguiente modificación: En el artículo veinte del Estatuto Social, se aplicará las disposiciones del artículo 219 de la Ley de Compañías.

1. DOMICILIO: Cantón TULCÁN, provincia del CARCHI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 804,00 Número de Acciones 804 Valor US\$ 1,00.
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑÍA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE MIXTO A NIVEL INTRAPROVINCIAL..."

Quito, 02/Febrero/2015.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

COMPAÑÍA D
COLOMBO ECUATOR

CONVO

Se convoca a los señores Colombo Ecuatoriana a la J llevarse a cabo el día sábado a las 17:00 en la ciudad de: calle Primera, esquina; pan día:

1. Constatación del quórum general.
2. Lectura del acta aprobada
3. Reforma del reglamento conforme a sus estatutos.
4. Informe del señor gerente
5. Lectura de comunicación

Atent

Carly
PRES

EL NORTE 11-02-2015



El asambleísta Antonio Posso señaló que la propia Dirección del Sistema de Pensiones del IESS, advierte que en este año 2015 habrá un déficit de 339 millones de dólares para cubrir las pensiones y otros beneficios.

"Pago de pensiones jubilares en peligro"



presa

ar anomalías

1 | Política



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS URBINATRANS S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: CARCHI CANTÓN: TULCAN CIUDAD: URBINA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: CARCHI CANTÓN: TULCAN CIUDAD: URBINA

PARROQUIA: URBINA BARRIO: S/N CIUDADELA:

CALLE: 11 DE JUNIO NÚMERO: S/N INTERSECCIÓN/MANZANA: PICHINCHA

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 62986775 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: diegobayros@hotmail.es CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 997124681 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: EN LA PARROQUIA DE URBINA A UNA CUADRA DE LA TENENCIA POLITICA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: QUISTIAL MORA DIMAS ANDRES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 400852216

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Handwritten signature of Quistial Mora Dimas Andres]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.